



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2932/2022-CR, 3037/2022-CR, 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, que proponen la Ley para declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de diversas universidades.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de Ley:

1. **Proyecto de Ley 2932/2022-CR**, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de la Universidad Nacional de Marañón en el Departamento de Huánuco.
2. **Proyecto de Ley 3037/2022-CR**, Ley que declara de preferente necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Artes de Piura.
3. **Proyecto de Ley 3185/2022-CR**, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Majes Charles W. Sutton.
4. **Proyecto de Ley 3674/2022-CR**, que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Fernando Belaunde Terry de Arequipa.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 23 de mayo de 2023, proponer la **INHIBICIÓN** de los Proyectos de Ley 2932/2022-CR, 3037/2022-CR, 3185/2022-CR y 3674/2022-CR. Votaron a favor los señores congresistas Luna Gálvez, José León; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Huamán Coronando, Raúl; Jeri Oré, José Enrique; López Ureña, Ilich Fredy; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Palacios Huamán, Margot; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Portero López, Hilda Marleny; Ramírez García, Tania Estefany; Ruiz Rodríguez, Magaly Rosmery; Salhuana Cavides, Eduardo; Taipei Coronado, María Elizabeth; y Varas Meléndez, Elías Marcial. Se abstuvo el señor congresista Pariona Sinche, Alfredo.

1. SITUACIÓN PROCESAL

- 1.1 **El Proyecto de Ley 2932/2022-CR**, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de la Universidad Nacional del Marañón en el departamento de Huánuco; es de autoría de la congresista Noelia Rossvith Herrera Medina, del Grupo Parlamentario Renovación Popular, y fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 01 de setiembre de 2022.

Posteriormente, el 02 de setiembre de 2022, fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

- 1.2 **El Proyecto de Ley 3037/2022-CR**, que propone declarar de preferente necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Artes de Piura; es de autoría del congresista Idelso Manuel García Correa del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, y



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161748126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 16:47:14-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2932/2022-CR, 3037/2022-CR, 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, que proponen la Ley para declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de diversas universidades.

fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 12 de setiembre de 2022.

Posteriormente, el 14 de setiembre de 2022, fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

- 1.3 **El Proyecto de Ley 3185/2022-CR**, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Majes Charles W. Sutton, es de autoría de la congresista Esdras Ricardo Medina Minaya del Grupo Parlamentario Somos Perú, y fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 28 de setiembre de 2022.

Posteriormente, el 03 de octubre de 2022, fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

- 1.4 **El Proyecto de Ley 3674/2022-CR**, que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Fernando Belaúnde Terry de Arequipa, es de autoría del congresista Pedro Edwin Martínez Talavera del Grupo Parlamentario Acción Popular, y fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 25 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el 28 de noviembre de 2022, fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- 2.1 **Proyecto de Ley 2932/2022-CR**, tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de la Universidad Nacional de Marañón en el Departamento de Huánuco, para lo cual presenta un texto normativo con tres artículos y una disposición transitoria final con los siguientes contenidos:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de la Universidad Nacional de Marañón, con sede en la provincia de Marañón, departamento de Huánuco.

Artículo 2. Fines de la creación de la Universidad Nacional de Marañón

Constituyen fines de la universidad nacional, los establecidos en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Vigencia de la ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2932/2022-CR, 3037/2022-CR, 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, que proponen la Ley para declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de diversas universidades.

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Única. Encárguese al Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el gobierno Regional de Huánuco y la Municipalidad Provincial de Marañón, con cargo a su presupuesto anual, promover el desarrollo de los estudios técnicos para la construcción de dicha universidad y su inclusión dentro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones — INVIERTE.PE."

- 2.2 **Proyecto de Ley 3037/2022-CR**, tiene por objeto declarar de preferente necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Artes de Piura, para lo cual presenta un texto normativo con tres artículos con los siguientes contenidos:

"LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES DE PIURA"

Artículo 1.- Objeto de la ley

Declárese de preferente necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Artes de Piura.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad propiciar el acceso, desarrollo y difusión de la cultura en el departamento de Piura.

Artículo 3.- Organización y Financiamiento

La Universidad de Artes de Piura (UNAP) será constituida sobre la base de la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" de Piura y su organización estará a cargo de una Comisión Organizadora, la cual conformará sus miembros teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y conforme a los procedimientos señalados por la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitario (DICOPRO). La Universidad Nacional de Artes de Piura (UNAP) constituirá un pliego presupuestal, por lo que su financiamiento dependerá de las asignaciones provenientes del Tesoro Público."

- 2.3 **Proyecto de Ley 3185/2022-CR**, tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Majes Charles W., para lo cual presenta un texto normativo con un artículo y dos disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAJES CHARLES W. SUTTON"

Artículo Único. – Objeto de la Ley

Declárese de necesidad pública e interés nacional, la creación de la Universidad Nacional de Majes Charles Wood Sutton del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, del Departamento de Arequipa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. -Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.-Adecuación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2932/2022-CR, 3037/2022-CR, 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, que proponen la Ley para declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de diversas universidades.

Encárguese al Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Provincial de Caylloma, con cargo a su presupuesto anual, promover el desarrollo de estudios técnicos para la construcción del referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - INVIERTE.PE, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Único de la presente Ley. La Municipalidad Distrital de Majes de la Provincia de Caylloma deberá proporcionar la propiedad (terreno) e indicar el espacio geográfico de ubicación destinado y donado para la construcción y funcionamiento de la Universidad Nacional de Charles Wood Sutton."

- 2.4 **Proyecto de Ley 3674/2022-CR**, tiene por objeto declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Fernando Belaúnde Terry de Arequipa, para lo cual presenta un texto normativo con un artículo y dos disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FERNANDO BELAUNDE TERRY DE AREQUIPA.

Artículo Único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Fernando Belaunde Terry — UNFEBET en el Distrito de Majes Provincia de Caylloma Departamento de Arequipa, con personería jurídica de derecho público interno.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Financiamiento

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adopta las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Caylloma y la Municipalidad Distrital de Majes, con cargo a su presupuesto anual, para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA: Comisión Organizadora

El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente."

3 OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

- 3.1.1 **Proyecto de Ley 2932/2022-CR**, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de la Universidad Nacional de Marañón en el Departamento de Huánuco.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2932/2022-CR, 3037/2022-CR, 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, que proponen la Ley para declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de diversas universidades.

1. Oficio 0386-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Gobierno Regional de Huánuco.
2. Oficio 0387-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Marañón.
3. Oficio 0388-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas
4. Oficio 0389-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.
5. Oficio 0390-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3.1.2 Proyecto de Ley 3037/2022-CR, Ley que declara de preferente necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Artes de Piura.

1. Oficio 0480-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino".
2. Oficio 0481-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Oficio 0482-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.
4. Oficio 0483-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
5. Oficio 1146-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, se reitera pedido al Ministerio de Educación.

3.1.3 Proyecto de Ley 3185/2022-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Majes Charles W. Sutton.

1. Oficio 0672-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Gobierno Regional de Arequipa.
2. Oficio 0673-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Oficio 0674-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Caylloma.
4. Oficio 0675-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.
5. Oficio 0676-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
6. Oficio 1147-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, se reitera pedido al Ministerio de Educación.

3.1.4 Proyecto de Ley 3674/2022-CR, que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Fernando Belaunde Terry de Arequipa.

1. Oficio 1034-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Gobierno Regional de Arequipa.
2. Oficio 1035-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Oficio 1036-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Educación.
4. Oficio 1037-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Majes.
5. Oficio 1038-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Caylloma.
6. Oficio 1039-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3.2. Opiniones recibidas

3.2.1 Proyecto de Ley 2932/2022-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de la Universidad Nacional de Marañón en el Departamento de Huánuco.

1. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a través del Oficio N° 01123-2022-SUNEDU-02 remite Informe N° 0666-2022-SUNEDU-03-06, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que "La Sunedu carece de competencia para participar en el proceso de creación de universidades públicas".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2932/2022-CR, 3037/2022-CR, 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, que proponen la Ley para declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de diversas universidades.

2. El Ministerio de Educación a través del Oficio N° 776-2022-MINEDU/DM remite Informe N° 01475-2022-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando que el Proyecto de Ley N° 2932/2022-CR, "no cumple con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria para la creación de universidades públicas".
3. El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N° 212-2023-EF/10.01 remite Informe N° 014-2023-EF/50.04, emitido por la Dirección de Normatividad, indicando que el Proyecto de Ley N° 2932/2022-CR, "No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria", "Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú", y "No se evidencia en la Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria".

3.2.2 Proyecto de Ley 3037/2022-CR, Ley que declara de preferente necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Artes de Piura.

1. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a través del Oficio N° 01363-2022-SUNEDU-02 remite Informe N° 0680-2022-SUNEDU-03-06, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que "La Sunedu carece de competencia para participar en el proceso de creación de universidades públicas".
2. El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N° 156-2023-EF/10.01 remite Informe N° 012-2023-EF/50.04, emitido por la Dirección de Normatividad, indicando que el Proyecto de Ley N° 3037/2022-CR, "No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria", "Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú", "Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad", y "No se evidencia en la Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria".
3. El Ministerio de Educación a través del Oficio N° 01469-2023-MINEDU/SG remite Informe N° 00411-2022-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, indicando que el Proyecto de Ley N° 3037/2022-CR, no es viable, por entre otras razones: La propuesta de incorporación al sistema universitario a la Escuela Superior de Arte Pública "Ignacio Merino" (ESAP Ignacio Merino), implica la creación de una nueva universidad pública; requiriéndose para dicho caso, contar con opinión previa y favorable del MINEDU y del MEF, así como cumplir los requisitos y las condiciones básicas de licenciamiento, conforme lo establece la Ley Universitaria y la propuesta no precisa lo que sucederá con los estudiantes de la ESAP Ignacio Merino, quienes no podrán continuar recibiendo el servicio educativo, al desaparecer la mencionada institución educativa por haberse convertido en una universidad.

3.2.3 Proyecto de Ley 3185/2022-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Majes Charles W. Sutton.

1. El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N° 1869-2022-EF/10.01 remite Informe N° 044-2022-EF/50.04, emitido por la Dirección de Normatividad, indicando que el Proyecto de Ley N° 3185/2022-CR, "No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria", "Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú", "Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad", y "No se evidencia en la Exposición de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2932/2022-CR, 3037/2022-CR, 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, que proponen la Ley para declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de diversas universidades.

Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria".

2. La Municipalidad Provincial de Caylloma a través del Oficio N° 674-2022-MPC-CHIVAY-A, manifiesta "que es de vital importancia se declare de necesidad pública e interés nacional su creación y contribuir con la formación de los profesionales para el futuro del país".
3. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a través del Oficio N° 01354-2022-SUNEDU-02 remite Informe N° 0835-2022-SUNEDU-03-06, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que "La Sunedu carece de competencia para participar en el proceso de creación de universidades públicas".
4. El Ministerio de Educación a través del Oficio N° 00385-2023-MINEDU/SG remite Informe N° 01502-2023-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, indicando entre otros que el Proyecto de Ley N° 3185/2022-CR, no es viable, por las siguientes razones: a Ley Universitaria señala que un proyecto de ley de creación de universidades públicas debe contar con la opinión favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de verificar la pertinencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan implementar la propuesta; no acredita la vinculación de la oferta educativa propuesta a la demanda de estudiantes y tampoco cuenta con un adecuado análisis costo-beneficio.

3.2.4 Proyecto de Ley 3674/2022-CR, que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Fernando Belaunde Terry de Arequipa.

1. El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N° 107-2023-EF/10.01 remite Informe N° 023-2023-EF/50.04, emitido por la Dirección de Normatividad, indicando que el Proyecto de Ley N° 3674/2022-CR, "No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria", "Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú", "Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad", y "No se evidencia en la Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria".
2. El Ministerio de Educación a través del Oficio N° 00791-2023-MINEDU/SG remite Informe N° 00213-2023-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando entre otros que el Proyecto de Ley N° 3674/2022-CR, no es viable, por las siguientes razones. El artículo 26 de la Ley Universitaria señala que un proyecto de ley de creación de universidades públicas debe contar con la opinión favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de verificar la pertinencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan implementar la propuesta.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2932/2022-CR, 3037/2022-CR, 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, que proponen la Ley para declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de diversas universidades.

3.3. Problema que se pretende resolver

Según las iniciativas legislativas, la población estudiantil que deciden estudiar carreras profesionales en universidades nacionales, por las pocas vacantes que brinda estas, no pueden seguir estudios, por lo que se determina que la oferta de servicios de educación superior universitaria en universidades nacionales es deficiente. Además, en algunas ciudades intermedias y mayores no hay oferta de servicios de educación superior universitaria.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se puede apreciar que los Proyectos de Ley: 2932/2022-CR, 3037/2022-CR, 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, presentan en su contenido una fórmula legal, su exposición de motivos donde formula el problema que pretenden resolver y sus fundamentos, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la legislación nacional, su relación con el Acuerdo Nacional y contiene una sección de Análisis de Costo Beneficio el cual señala que *"no generará gasto al Estado Peruano"*.

5.2. Análisis técnico

5.2.1. Las propuestas de las iniciativas legislativas

Las propuestas de ley en estudio tienen como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional, la creación de diversas universidades.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2932/2022-CR, 3037/2022-CR, 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, que proponen la Ley para declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de diversas universidades.

Tabla 1
Proyectos de Ley para declarar de necesidad pública e interés nacional, la creación de diversas universidades

Proyectos de Ley	Objetivo del proyecto de Ley	Primera Comisión	Segunda Comisión
1. Proyecto de Ley 2932/2022-CR, de la congresista Noelia Rossvith Herrera Medina	Declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de la Universidad Nacional de Marañón, con sede en la provincia de Marañón, departamento de Huánuco.	Educación, Juventud y Deporte	Presupuesto y Cuenta General de la República
2. Proyecto de Ley 3037/2022-CR, del congresista Idelso Manuel García Correa	Declárese de preferente necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Artes de Piura.	Educación, Juventud y Deporte	Presupuesto y Cuenta General de la República
3. Proyecto de Ley 3185/2022-CR, del congresista Esdras Ricardo Medina Minaya	Declárese de necesidad pública e interés nacional, la creación de la Universidad Nacional de Majes Charles Wood Sutton del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, del Departamento de Arequipa.	Educación, Juventud y Deporte	Presupuesto y Cuenta General de la República
4. Proyecto de Ley 3674/2022-CR, del congresista Pedro Edwin Martínez Talavera	Se declara de interés nacional y necesidad publica la creación de la Universidad Nacional Fernando Belaunde Terry — UNFEBET en el Distrito de Majes Provincia de Caylloma Departamento de Arequipa, con personería jurídica de derecho público interno	Educación, Juventud y Deporte	Presupuesto y Cuenta General de la República

Tomando en cuenta el objeto detallado en el párrafo precedente, respecto al fundamento constitucional y legal de la creación de universidades públicas, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que *"las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas, y señala que la ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento"*.

Asimismo, en el caso de las universidades públicas la Ley 30220, Ley Universitaria, Capítulo III Creación y Licenciamiento de Universidades, en su artículo 26 determina que las universidades públicas se crean mediante ley. Además de ello, "Los proyectos de ley de creación de universidades públicas debe contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad".

Asimismo, en el artículo 27 del mismo cuerpo normativo se detalla los requisitos para la creación de universidades, los cuales consisten en:

- Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.
- Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.
- Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2932/2022-CR, 3037/2022-CR, 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, que proponen la Ley para declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de diversas universidades.

En esa línea, en los términos del artículo 27, los referidos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la Sunedu.

Así, de lo establecido en la normativa citada en el párrafo anterior, se advierte, entre otras cosas, que las entidades públicas competentes para emitir opinión técnica favorable sobre los proyectos de ley de creación de universidades públicas son el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas. Por su parte, la Sunedu se encarga de verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad por parte de las universidades con posterioridad a su creación.

Los proyectos de ley proponen declarar de necesidad e interés nacional, la creación de diversas universidades tales como: Universidad Nacional de Marañón – Huánuco, Universidad Nacional de Artes de Piura, Universidad Nacional de Majes Charles W. Sutton y Universidad Nacional Fernando Belaunde Terry de Arequipa, las mismas que del análisis del cuerpo normativo en el acápite denominado costo beneficio, todas coinciden en que no generan gasto al Estado peruano, con lo cual resulta evidente que se trata de iniciativas legales de carácter declarativo que busca la atención de demandas educativas por parte del Poder Ejecutivo a través de los entes competentes (Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas).

Sobre la creación de universidades, el artículo 1 de la Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas, *"establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas, por el plazo de un (1) año. La moratoria no alcanza a aquellas universidades que cuentan con licencia institucional denegada y las establecidas en la Ley 30597 (...)"*, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de mayo del 2021, por lo tanto, a la fecha de presentación de los proyectos de ley ya venció el plazo para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas.

Además el Viceministerio emitió la Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, mediante el cual aprobó los "Lineamientos para la emisión de Opinión Técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas", donde en el punto 6.3 Opinión Técnica del Ministerio de Educación menciona los pasos que debe seguir una vez presentado el proyecto de ley o la solicitud de creación de una nueva universidad pública, donde el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria evalúa su contenido y el sustento de la necesidad, y luego procede a emitir opinión técnica.

De lo señalado, se puede advertir que estamos ante propuestas legislativas cuya competencia es el Ministerio de Educación.

5.2.1. Función rectora del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación es el órgano rector de las políticas educativas nacionales y ejerce su rectoría a través de una coordinación y articulación intergubernamental con los gobiernos regionales y locales, propiciando mecanismos de diálogo y participación.

Los objetivos de la Institución son generar oportunidades y resultados educativos de igual calidad para todos; garantizar que estudiantes e instituciones educativas logren sus aprendizajes pertinentes y de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2932/2022-CR, 3037/2022-CR, 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, que proponen la Ley para declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de diversas universidades.

calidad; lograr una educación superior de calidad como factor favorable para el desarrollo y la competitividad nacional, así como promover una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad. Y en el ámbito del docente: fortalecer capacidades para que los maestros ejerzan profesionalmente la docencia.

Entre sus funciones generales se encuentra definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con los gobiernos regionales, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad; además debe formular, aprobar, ejecutar y evaluar, de manera concertada, el Proyecto Educativo Nacional y conducir el proceso de planificación de la educación.

5.3. Fundamentos de las competencias de las comisiones ordinarias

5.3.1 Fundamentos de las competencias de las comisiones ordinarias

Para exponer este fundamento nos remitimos, al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (Negrita es nuestro).

Además, es importante mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones por el Oficial Mayor, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...) (El subrayado es nuestro).

En el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 35, del Reglamento del Congreso las comisiones ordinarias, son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2932/2022-CR, 3037/2022-CR, 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, que proponen la Ley para declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de diversas universidades.

1. Agraria.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.
3. Comercio Exterior y Turismo.
4. Constitución y Reglamento.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
10. Educación, Juventud y Deporte.
11. Energía y Minas.
12. Fiscalización y Contraloría.
13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
14. Inteligencia.
15. Justicia y Derechos Humanos.
16. Mujer y Familia.
17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
20. Relaciones Exteriores.
21. Salud y Población.
22. Trabajo y Seguridad Social.
23. Transportes y Comunicaciones.
24. Vivienda y Construcción.

En síntesis, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, dictamen de los proyectos de ley y absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia, ello concordante con el artículo 77 del Reglamento del Congreso que señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.3.2 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

En el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en lo concierne a sus funciones y atribuciones, literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

*a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"*

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2932/2022-CR, 3037/2022-CR, 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, que proponen la Ley para declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de diversas universidades.

estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público, es decir, las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público.

En ese sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

Por su parte el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto en estudio, determina que no se expone un asunto de su competencia temática, toda vez que propone:

- ✓ Se declare de necesidad pública e interés nacional, la creación varias Universidades.
- ✓ Que se le encargue al Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Económica y Finanzas, y otras instituciones priorizar las acciones correspondientes de acuerdo con sus funciones y competencias el cumplimiento de la ley.
- ✓ Las propuestas legislativas al ser declarativas no contienen un estudio de costo beneficio, por lo tanto, no se especifica la capacidad de las universidades para la atención de los servicios de educación superior universitaria, por lo que no se puede analizar dentro del marco presupuestal del Estado.

Las iniciativas legislativas, tienen como objeto principal declarar de necesidad pública e interés nacional, la creación de diversas universidades públicas, materia que debería ser analizada por necesidad en el sector educación.

Adicionalmente, tal como está redactada la fórmula legal no propone modificaciones presupuestales al Presupuesto Público. Distinta sería la figura si la propuesta legislativa señalara transferencias financieras, créditos suplementarios o autorizaciones de modificaciones presupuestarias, para financiar la modificación o lo dispuesto en la presente iniciativa, en los que la Comisión Presupuesto y Cuenta General de la República, tendría que indiscutiblemente dictaminar aprobando o desaprobando, que no es el presente caso.

En ese contexto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre iniciativas legislativas cuyo objetivo principal es declarar de necesidad pública e interés nacional, la creación de diversas universidades pública.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2932/2022-CR, 3037/2022-CR, 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, que proponen la Ley para declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de diversas universidades.

5.3.3 Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, en su presentación señala que "En cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento del Congreso, los miembros de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del periodo anual de sesiones 2022-2023 iniciamos nuestro trabajo parlamentario convencidos de que se puede construir un espacio que permita discutir propuestas para mejorar la educación en nuestro país"

En sus objetivos punto III hace referencia a lo siguiente:

"III. OBJETIVOS

Son objetivos de la Comisión para el periodo anual de sesiones 2022-2023, los siguientes:

- *Estudiar y debatir las proposiciones legislativas relacionadas con el sector Educación que le hayan sido decretadas, concordando la legislación a los estándares normativos y jurisprudenciales internacionales, optimizando el funcionamiento del sistema educativo nacional.*
- Ejercer, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República, un adecuado control político de la actuación del Poder Ejecutivo, de las instituciones que conforman los niveles de gobierno subnacional, de los organismos constitucionalmente autónomos y de las demás entidades del sector público, supervisando el debido cumplimiento de la legislación sectorial y especializada, en particular, las relacionadas con la educación, juventud y deporte.
- Intermediar e interactuar con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil y el sector público, recogiendo sus opiniones en las sesiones de la Comisión, escuchando y atendiendo con prioridad las demandas de los ciudadanos de corrección de los servicios educativos, dentro de nuestras competencias y promoviendo la participación de todos los sectores de la sociedad a fin de consolidar sus derechos."

De lo anterior, se observa que es función de la Comisión de de Educación, Juventud y Deporte legislar sobre proposiciones legislativas relacionadas con el sector Educación que le hayan sido decretadas.

5.4. Sustento del porque la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia en la materia

Las iniciativas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias (son 24) por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializados de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2932/2022-CR, 3037/2022-CR, 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, que proponen la Ley para declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de diversas universidades.

proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su *"especialidad o la materia"*.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y que tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

Del análisis técnico realizado se concluye que la iniciativa legislativa, tiene como objeto principal declarar de necesidad pública e interés nacional, la creación de diversas universidades.

También se aprecia que los proyectos de ley, no proponen modificaciones presupuestales al Presupuesto Público. Distinta sería la figura si la propuesta legislativa señalara transferencias financieras, créditos suplementarios o autorizaciones de modificaciones presupuestarias, para financiar la modificación o lo dispuesto en la presente iniciativa, en los que la Comisión Presupuesto y Cuenta General de la República, tendría que indiscutiblemente dictaminar aprobando o desaprobanda, que no es el presente caso.

Con lo cual resulta evidente que la problemática abordada es cerrar brechas educativas en diversas zonas geográficas del país, todas ellas son iniciativas legales de carácter declarativo que busca la atención de demandas educativas por parte del Poder Legislativo, temas que no resultan ser de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

También es preciso señalar la potestad rectora del Ministerio de Educación comprende la facultad que tiene para normar, regular, supervisar y, cuando corresponda, fiscalizar y sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física, educación física y recreación que son de alcance a aquellas instituciones públicas y privadas del nivel nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente ley.

De lo expuesto y de acuerdo a lo antes mencionado se desprende que la Comisión de Educación y Deporte debería ser la encargada del análisis y dictamen de estos proyectos de ley, de acuerdo a su especialidad y competencia, toda vez que en su Plan de Trabajo para el Período Ordinario de Sesiones 2022-2023, señala que "En cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento del Congreso, los miembros de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del periodo anual de sesiones 2022-2023 iniciamos nuestro trabajo parlamentario convencidos de que se puede construir un espacio que permita discutir propuestas para mejorar la educación en nuestro país."

Por todo lo señalado en las secciones anteriores, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia en la iniciativa propuesta.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2932/2022-CR, 3037/2022-CR, 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, que proponen la Ley para declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de diversas universidades.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de lo Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición (...)**"*

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de los Proyectos de Ley 2932/2022-CR, 3037/2022-CR, 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, que proponen la Ley para declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de diversas universidades, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala de sesiones: Gustavo Mohme Llona – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 23 de mayo de 2023.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2932/2022-CR, 3037/2022-CR, 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, que proponen la Ley para declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de diversas universidades.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 12:13:08-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 10:51:17-0500

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Arriola Tueros, José Alberto
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 16:47:20-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2023 14:43:23-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2023 16:53:17-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2023 18:01:14-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 09:53:58-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rogger FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 15:02:10-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2932/2022-CR, 3037/2022-CR, 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, que proponen la Ley para declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de diversas universidades.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 20:35:43-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/05/2023 22:04:48-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 10:48:01-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/05/2023 15:12:35-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 16:24:49-0600



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑAILICH FREDY
FIR 42834986 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 18:28:33-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 16:56:04-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 14:44:25-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 09:34:34-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2932/2022-CR, 3037/2022-CR, 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, que proponen la Ley para declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de diversas universidades.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2023 13:01:59-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2023 15:07:49-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2023 12:39:45-0500

Lima, 26 de mayo de 2023

Oficio 515-2022-2023-TERG-CR

Dr. José LUNA GALVEZ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Congreso de la República.

Presente. —

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen de **INHIBICIÓN** recaído en los Proyectos de Ley 2932/2022-CR, 3037/2022-CR, 3185/2022-CR y 3674/2022-CR, que proponen la Ley para declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de diversas universidades.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la Décima Séptima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 23 de mayo de 2023, en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 31 de mayo de 2023 15:46
Para: Isalazar@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 25b9e9fc6e9bdb928a3a35e2345b9100.pdf;
9cb92c9acdc559c21f903c043cc7f1b2.pdf

[Solicitante]: Isalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2932/2022-CR, 3037/2022-CR, 3185/2022-CR Y 3674/2022-CR APROBADO EN LA 17ª SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS. SE ADJUNTA OFICIO 515-2022-2023-TERG-CR DE LA CONGRESISTA TANIA RAMÍREZ GARCÍA, MEDIANTE EL CUAL CONSIGNA SU VOTO A FAVOR.

[Fecha]: 2023-05-31 15:45:45

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.